

### Ayuntamiento de Camarma de Esteruelas

#### **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA**

# INICIO EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ORGANIZACIÓN Y EJECUCIÓN DEL SERVICIO DE COMEDOR, VIGILANCIA, CONTROL Y LUDOTECA Y CAMAPAMENTO DE VERANO

VISTA la memoria justificativa de las necesidades que se pretenden cubrir con la realización del contrato referenciado en la que se recogen las características fundamentales del contrato que se pretende adjudicar;

VISTO que el valor estimado del contrato asciende a la cantidad de 169.830 euros.

VISTO el informe emitido por la Concejal Delegada de Educación, de insuficiencia de medios para la realización del contrato.

A la vista de las características, importe del contrato y plazo de duración; se estima conveniente declarar la tramitación ordinaria del expediente, adjudicando el contrato mediante procedimiento abierto previsto en el artículo 156 LCSP.

Considerando que el órgano competente para aprobar y adjudicar el contrato es la Alcaldía, ya que, el valor estimado del contrato no supera el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada de conformidad con la Disposición Adicional Segunda, de La ley 9/2017 de 08 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Considerando que ello no obstante, mediante resolución de alcaldía nº 278/2015 de fecha 19 de junio de 2015, la Alcaldía delega en la Junta de Gobierno Local, entre otras, la competencia para las contrataciones y concesiones de toda clase cuando su importe no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del Presupuesto, ni en cualquier caso, los 6.000.000 euros, incluidas las de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a 4 años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no superen ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del Presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada. Por ello, se concluye que el órgano de contratación es la Junta de Gobierno Local.

Considerando que el artículo 10 de la Ley 40/2015 de 01 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, permite la avocación de un asunto cuya resolución corresponde ordinariamente o por delegación a sus órganos administrativos dependientes.

Por lo expuesto, en uso de las atribuciones que me confieren las disposiciones legales vigentes

### **RESUELVO**

**PRIMERO: AVOCAR** la competencia para otorgar este acuerdo que fuera delegada en la Junta de Gobierno Local por Decreto de Alcaldía  $n^{\circ}$  278/15 de fecha 19 de junio, todo ello de conformidad con el artículo 10 de la Ley 40/2105 de 01 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, atendiendo a la necesidad de iniciarse el servicio en el mes de junio de 2019.

**SEGUNDO: INICIAR** el expediente para adjudicar el contrato de servicios consistente en organización y ejecución del servicio de comedor, vigilancia control y ludoteca, y campamento de verano.



## Ayuntamiento de Camarma de Esteruelas

**TERCERO**: Declarar la tramitación ordinaria del expediente, adjudicándose mediante procedimiento abierto siendo el presupuesto base de licitación estimado de duración inicial del contrato de 86.521,5 euros IVA incluido.

**CUARTO:** Incorpórese al expediente:

- -Informe de Secretaría.
- -Informe de Fiscalización.
- -Pliegos de Condiciones Administrativas Particulares.
- -Pliego de Prescripciones Técnicas.

**QUINTO:** Publicar en la Plataforma de Contratos del Sector Público y en el Perfil del Contratante, memoria justificativa del servicio e informe de insuficiencia de medios conforme a lo prevenido en el artículo 63.3 de la LCSP.

**SEXTO:** Dar traslado del presente acuerdo al Departamento de Contratación y de Intervención Municipal a los efectos oportunos.

Así lo manda y firma el Sr. Alcalde-Presidente en funciones (Resolución  $n^{o}$  256/2019 de 22 de marzo), de lo que yo el Secretario certifico a los solos efectos de fe pública.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE.